

Oficio: 2500301800220229910000282-000345

Asunto: Renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio ACCAIACE 110-06-03-00-00-2023-07403

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2023

NORTH AMERICAN INTERCONNECT S DE RL DE CV

XOLOTL PTE 73 Col. CASA LINDA, HERMOSILLO C.P. 83284, SONORA

NAI9808197N5

Presente.

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "3" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafo primero, fracción LXXXI, y último párrafo, numeral 6, inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; y 100-A de la Ley Aduanera, conforme a los siguientes:

Antecedentes.

Mediante el oficio 0100301800220200301000203-000100 de fecha 20 de abril de 2021, la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1", de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, informó a la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., que se tuvo por efectuada la renovación de su Registro del Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, con una vigencia de dos años, contados a partir del 3 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo y segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Ahora bien, mediante promoción recibida a través de Ventanilla Digital el día 5 de diciembre de 2022, con folio 2500301800220229910000282, la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., presentó "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", con el objeto de obtener la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, a que se refiere el

Oficio: 2500301800220229910000282-000345

artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Considerandos.

El artículo 100-A, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, señala que la inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada por las empresas, en los plazos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas, siempre que se acredite que cumplen con los requisitos señalados para su inscripción.

Ahora bien, la regla 7.2.1., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, prevé que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con la regla 7.1.4. de las citadas Reglas, estarán sujetos, entre otras, a las siguientes obligaciones:

(...)

I. Cumplir permanentemente con los requisitos previstos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad y rubro otorgado.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a través de la Ventanilla Digital dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

V. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar [] una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.

VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

(...)

VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

IX. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efecto se



Oficio: 2500301800220229910000282-000345

disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, deberán realizar el pago anual de derechos establecido en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre.

Asimismo, la regla 7.2.1., tercer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, señala que tratándose de empresas que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere la regla 7.1.4. de las multicitadas Reglas, adicionalmente a las obligaciones previstas en el primer párrafo de la presente Regla, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

II. Las empresas que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de que las mismas fueron solventadas en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la fecha de su notificación.

III. Deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones o la baja de las instalaciones reportadas, dentro de los primeros cinco días siguientes a que se efectúen los mismos, para cada instalación que corresponda, debidamente llenado.

Una vez presentado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar dentro los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha del acuse de recepción del mismo el formato "Perfil de la empresa", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, por cada instalación en las que se lleven a cabo operaciones de comercio exterior debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad en la nueva instalación.

Por otra parte, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación, cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando el formato "Perfil de la empresa", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, por cada instalación que corresponda, debidamente llenado y en medio magnético.

IV. Cumplir permanentemente con lo establecido en el "Perfil de la empresa", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

V. Las empresas que tengan algún incidente de seguridad, deberán de dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de los primeros cinco días siguientes a dicho incidente, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad, en medio magnético.

VI. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior de la adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Oficio: 2500301800220229910000282-000345

Exterior, al mes siguiente de transcurrido el semestre; para tal efecto, se considerarán como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal.

De igual forma, la regla 7.2.2., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, establece que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con la regla 7.1.4. de las citadas Reglas, detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

A. Generales:

- I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- II. No cumpla con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.
- III. Se ubique en la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria en términos de los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
- IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación.
- V. Cuando deje de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., que le sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.
- VI. Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco establecido en el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, anual o por renovación; según corresponda.

(...)

C. Para efectos de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en términos de la regla 7.1.4., además de los establecidos en el Apartado A de la presente regla, se detecte lo siguiente:

- I. Que ha dejado de cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa" según el rubro que corresponda.
- II. Cuando se tenga conocimiento de la introducción, posesión o extracción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, o se trate de mercancía prohibida y no presente el aviso correspondiente de conformidad con la regla 7.2.1.
- III. Cuando CBP suspenda o cancele la certificación de alguna instalación que fue acreditada para la obtención en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con el reporte de validación de CBP.

En relación con lo anterior, la regla 7.2.3., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, señala que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.4., no se encuentren sujetos al proceso de cancelación previsto en la regla 7.2.5., y presenten a través de la Ventanilla Digital, el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes al mismo.

Asimismo, la regla 7.2.3., segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior aplicable al momento de presentación de su



Oficio: 2500301800220229910000282-000345

solicitud,, establece que cuando el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado el registro de que se trate. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con la regla 7.1.4., para obtener un nuevo registro.

Adicionalmente, la regla 7.2.3., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, señala que las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Finalmente, la regla 7.2.3., quinto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, prevé que el registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente Regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

En este orden de ideas, habiéndose presentado en tiempo y forma el "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", y no advertirse impedimento alguno para otorgar la renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, esta Unidad Administrativa:

Resuelve.

Primero.- Se otorga la renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, a la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., con una vigencia de dos años, contados a partir del 4 de enero de 2023, conforme a los siguientes datos:

AGACEEC:	0530
Modalidad:	Operador Económico Autorizado
Rubro:	Importador y/o Exportador
Denominación y/o Razón Social:	NORTH AMERICAN INTERCONNECT S DE RL DE CV



Oficio: 2500301800220229910000282-000345

R.F.C.:	NAI9808197N5
Domicilio Fiscal:	XOLOTL PTE 73 Col. CASA LINDA, HERMOSILLO C.P. 83284, SONORA
Transportistas designados:	
Nombre/Denominación/Razón Social	RFC/Id Fiscal
1. AMSA Especializados, S.A. de C.V. 2. Andrés Avelino González Corrales 3. Húngaros Transportistas, S.A. de C.V. 4. Jorge Yépiz Plascencia 5. Luis Edmundo Grijalva Gamez 6. Tractoremolques AMSA, S.A. de C.V. 7. Transportes Bimo, S.A. de C.V. 8. Transportes Pitic, S.A. de C.V. 9. Unidos Transport & Logistic México, S.A. de C.V.	AES1708071H9 GOCA720124SJ3 HTR901101GD7 YEPJ610406T34 GIGL801030DW3 TAM9811275D0 TBI0808048X2 TPI730201V28 UTA140221EV7

Segundo. - La empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., deberá realizar el pago de los derechos previstos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al segundo año de vigencia de la presente, durante el mes de enero de 2024, debiendo presentar ante esta autoridad el comprobante de pago dentro de los diez días siguientes a aquél en que se realice el entero, de conformidad con el sexto párrafo, del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos.

El comprobante de pago a que se refiere el párrafo anterior podrá remitirse vía electrónica a la dirección oeamexico@sat.gob.mx, haciendo referencia a la denominación y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., así como a la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada por medio de la presente resolución.

Tercero.- Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, entre ellas las enumeradas en el Apartado de Considerandos de esta resolución y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Operador Económico Autorizado.

Cuarto. - La presente renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, se emite de conformidad con lo manifestado por la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., sin demérito del ejercicio de las facultades de comprobación y monitoreo de las autoridades fiscales.

Oficio: 2500301800220229910000282-000345

Atentamente

IRVING BECERRIL ZAMORA

Administrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior 3

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la emisión de este documento, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo, y 17-D, párrafos tercero y onceavo, del Código Fiscal de la Federación.

Acorde con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo que establece la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022."

LRH/MELM

Cadena Original.

[2500301800220229910000282|07/11/2023 |17:32:35|BEZI850923MA5|IRVING|BECERRIL|ZAMORA|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |En virtud de que dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, se tuvo por efectuada la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador.|04/01/2023 |04/01/2025 |07/11/2023 |NORTH AMERICAN INTERCONNECT S DE RL DE CV|NAI9808197N5|XOLOTL PTE|73| |CASA LINDA|HERMOSILLO|83284|SONORA||Renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio ACCIAICE 110-06-03-00-00-2023-07403|P r e s e n t e.

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "3" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafo primero, fracción LXXXI, y último párrafo, numeral 6, inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; y 100-A de la Ley Aduanera, conforme a los siguientes:|A n t e c e d e n t e s.

Mediante el oficio 0100301800220200301000203-000100 de fecha 20 de abril de 2021, la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1", de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, informó a la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., que se tuvo por efectuada la renovación de su Registro del Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, con una vigencia de dos años, contados a partir del 3 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo y segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Ahora bien, mediante promoción recibida a través de Ventanilla Digital el día 5 de diciembre de 2022, con folio 2500301800220229910000282, la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., presentó "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", con el objeto de obtener la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.|C o n s i d e r a n d o s.

Oficio: 2500301800220229910000282-000345

El artículo 100-A, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, señala que la inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada por las empresas, en los plazos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas, siempre que se acredite que cumplen con los requisitos señalados para su inscripción.

Ahora bien, la regla 7.2.1., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, prevé que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con la regla 7.1.4. de las citadas Reglas, estarán sujetos, entre otras, a las siguientes obligaciones:

(...)

I. Cumplir permanentemente con los requisitos previstos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad y rubro otorgado.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a través de la Ventanilla Digital dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

V. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar [] una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.

VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

(...)|VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

IX. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, deberán realizar el pago anual de derechos establecido en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre.

Asimismo, la regla 7.2.1., tercer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, señala que tratándose de empresas que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere la regla 7.1.4. de las multicitadas Reglas, adicionalmente a las obligaciones previstas en el primer párrafo de la presente Regla, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)|III. Las empresas que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de que las mismas fueron solventadas en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la fecha de su notificación.

III. Deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones o la baja de las instalaciones reportadas, dentro de los primeros cinco días siguientes a que se efectúen los mismos, para cada instalación que corresponda, debidamente llenado.

Una vez presentado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar dentro los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha del acuse de recepción del mismo el formato "Perfil de la empresa", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, por cada instalación en las que se lleven a cabo operaciones de comercio exterior debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad en la nueva instalación.

Por otra parte, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la



Oficio: 2500301800220229910000282-000345

cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando el formato "Perfil de la empresa", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, por cada instalación que corresponda, debidamente llenado y en medio magnético. IV. Cumplir permanentemente con lo establecido en el "Perfil de la empresa", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

V. Las empresas que tengan algún incidente de seguridad, deberán de dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de los primeros cinco días siguientes a dicho incidente, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad, en medio magnético.

VI. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior de la adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, al mes siguiente de transcurrido el semestre; para tal efecto, se considerarán como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal.

De igual forma, la regla 7.2.2., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, establece que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con la regla 7.1.4. de las citadas Reglas, detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

A. Generales:

I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

II. No cumpla con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.

III. Se ubique en la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria en términos de los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación.

V. Cuando deje de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., que le sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.

VI. Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco establecido en el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, anual o por renovación; según corresponda.

(...)C. Para efectos de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en términos de la regla 7.1.4., además de los establecidos en el Apartado A de la presente regla, se detecte lo siguiente:

I. Que ha dejado de cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa" según el rubro que corresponda.

II. Cuando se tenga conocimiento de la introducción, posesión o extracción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, o se trate de mercancía prohibida y no presente el aviso correspondiente de conformidad con la regla 7.2.1.

III. Cuando CBP suspenda o cancele la certificación de alguna instalación que fue acreditada para la obtención en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con el reporte de validación de CBP.

En relación con lo anterior, la regla 7.2.3., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, señala que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.4., no se encuentren sujetos al proceso de cancelación previsto en la regla 7.2.5, y presenten a través de la Ventanilla Digital, el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes al mismo. Asimismo, la regla 7.2.3., segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior aplicable al momento de presentación de su solicitud, establece que cuando el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado el registro de que se trate. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con la regla 7.1.4., para obtener un nuevo registro.

Adicionalmente, la regla 7.2.3., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, señala que las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Finalmente, la regla 7.2.3., quinto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, prevé que el registro se



Oficio: 2500301800220229910000282-000345

tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente Regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

En este orden de ideas, habiéndose presentado en tiempo y forma el "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", y no advertirse impedimento alguno para otorgar la renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, esta Unidad Administrativa: "El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la emisión de este documento, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo, y 17-D, párrafos tercero y onceavo, del Código Fiscal de la Federación.

Acorde con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo que establece la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022."

LRH/MELM|R e s u e l v e.

Primero.- Se otorga la renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, a la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., con una vigencia de dos años, contados a partir del 4 de enero de 2023, conforme a los siguientes datos: Segundo. - La empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., deberá realizar el pago de los derechos previstos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al segundo año de vigencia de la presente, durante el mes de enero de 2024, debiendo presentar ante esta autoridad el comprobante de pago dentro de los diez días siguientes a aquél en que se realice el entero, de conformidad con el sexto párrafo, del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos.

El comprobante de pago a que se refiere el párrafo anterior podrá remitirse vía electrónica a la dirección oeamexico@sat.gob.mx, haciendo referencia a la denominación y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., así como a la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada por medio de la presente resolución. Tercero.- Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, entre ellas las enumeradas en el Apartado de Considerandos de esta resolución y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Operador Económico Autorizado. Cuarto. - La presente renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, rubro Importador y/o Exportador, se emite de conformidad con lo manifestado por la empresa North American Interconnect, S. de R.L. de C.V., sin demérito del ejercicio de las facultades de comprobación y monitoreo de las autoridades fiscales. [0530]Operador Económico Autorizado|Importador y/o Exportador|1. AMSA Especializados, S.A. de C.V.

2. Andrés Avelino González Corrales

3. Húngaros Transportistas, S.A. de C.V.

4. Jorge Yépiz Plascencia

5. Luis Edmundo Grijalva Gamez

6. Tractoremolques AMSA, S.A. de C.V.

7. Transportes Bimo, S.A. de C.V.

8. Transportes Pitic, S.A. de C.V.

9. Unidos Transport & Logistic México, S.A. de C.V. |AES1708071H9

GOCA720124S33

HTR901101GD7

YEPJ610406T34

GIGL801030DW3

TAM9811275D0

TBI0808048X2

TPI730201V28

UTA140221EV7|

Sello Digital:

PMqaH9SfF7ZqNYf8nvsuJDSOA640zgUZLVZHI5d0ICNSQY4IsaJoF2LNrlXxX46kys5OgvlLxGBC
/XO/wqPPFlISzCT/BLfMiMOTgUGbhdgBestTjFsTWf2VjtAJuThgDQ9Btqx9veJbECgxdJfecBos
ppQvqALoh7HBhHtLvsq1XjYltuWt76H3SPXRvikgIQScaizKdJorUEgOP+XdhlgYyUj1Mn+xrEA
MzoNJleOG0Z0bcMjlbPg1hu01YA/f7RdthvjRjf2uw96w2GhcaPtaMETU3rXQOrHsnl8wDuNswXw
Of992MMMk6J6i91Lu6Pr3a8M/XB0fscf4iPJSQ==

